



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Municipio Autónomo de Cabo Rojo
Oficina del Alcalde
Hon. Jorge A. Morales Wiscovitch
Alcalde

Apdo. 1308 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 • Tel. (787)•851•1025

ORDENANZA NÚMERO 21

PON (19/ABRIL)
SERIE 2020 - 2021

PRESENTADO POR ADMINISTRACIÓN

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 1RO. DE LA ORDENANZA NÚMERO 6, SERIE 2007-2008, A LOS FINES DE DESIGNAR A LOS NUEVOS FUNCIONARIOS QUE PODRÁN UTILIZAR LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.018 que “[el] alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. En particular el inciso (g) del Artículo establece que el alcalde podrá “[a]dministrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia”.

POR CUANTO: El Artículo 2.012 de la Ley 107, ante, establece que “[l]a custodia, cuidado, control y contabilidad de la propiedad municipal adquirida y asignada para uso por las Ramas Ejecutiva y Legislativa será responsabilidad del alcalde y la Legislatura Municipal o sus representantes autorizados, respectivamente.

POR CUANTO: El Reglamento Número 8873, conocido como Reglamento de la Administración Municipal de 2016, en Capítulo VII, Sección 26, dispone que los municipios deben reglamentar el uso y control de los vehículos de motor.

POR CUANTO: El Municipio de Cabo Rojo cuenta con la Ordenanza Número 27, Serie 1981-1982, la cual reglamentó el uso, control y conservación de los vehículos propiedad del Municipio de Cabo Rojo y establecer las normas para el control de materiales y combustibles usados por dichos vehículos a los fines de autorizar el uso de estos vehículos a aquellos jefes de dependencia que por el carácter de sus obligaciones necesitan disponer de un vehículo en cualquier momento del día entiéndase, 24 horas al día, fines de semana y días feriados.

POR CUANTO: Dicha Ordenanza fue enmendada por la Ordenanza Núm. 6, Serie 2007-2008, a los fines de añadir una Sección 22ª, para autorizar a ciertos jefes de dependencias a disponer del uso de vehículos municipal 24 horas al día, fines de semana y días feriados. No obstante, dicha Ordenanza Núm. 6, ante, fue enmendada por la Ordenanza Núm. 21, Serie 2010-2011 y Ordenanza Núm. 40, Serie 2010-2011, a los fines de añadir jefes de dependencias.

POR CUANTO: La presente Administración Municipal ha evaluado las designaciones de los jefes de dependencia que tiene a disposición el uso de vehículos oficiales propiedad del Municipio de Cabo Rojo y ha identificado la necesidad de sustituir y designar nuevos jefes de dependencia de conformidad con las necesidades del Municipio de Cabo Rojo. En vista de ello, resulta necesario enmendar la Ordenanza 6, ante, de conformidad con lo antes indicado.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Cabo Rojo considera que la presente legislación municipal redundante en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO 1RO.: Se enmienda el Artículo 1ro. de la Ordenanza Número 6, Serie 2007-2008, a los fines de designar a los nuevos jefes de dependencias del Municipio Autónomo de Cabo Rojo para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 1ro.: Se autoriza a los siguientes jefes de dependencia, además, del alcalde a que puedan disponer del uso de un vehículo municipal veinticuatro (24) horas al día, fines de semana y días feriados, para cumplir con las responsabilidades que su puesto requiere, previa autorización escrita del alcalde.

- A. Administrador Municipal o Vicealcalde (cuando existan dichos puestos)
- B. Director de Oficina de Manejo de Emergencia
- C. Director de Obras Públicas Municipal
- D. Sub Director de Obras Públicas
- E. Comisionado de la Policía Municipal


De entender necesario y conveniente, el alcalde podrá designar por escrito a otros directores o jefes de dependencia para el uso de los vehículos oficiales.

ARTÍCULO 2DO.: Por la presente queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución, Reglamento, o legislación municipal que entrara en conflicto con lo aquí dispuesto.

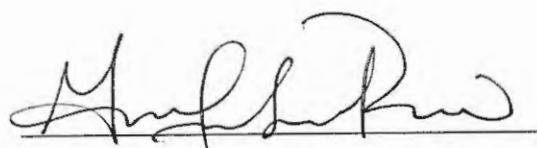
ARTÍCULO 3DO.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

ARTÍCULO 4TO.: Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Obras Públicas, a la Oficina de Manejo de Emergencias, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Secretaría de la Gobernación para Asuntos Municipales, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), y a las demás agencias pertinentes para su acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
EL 19 DE ABRIL DE 2021.**

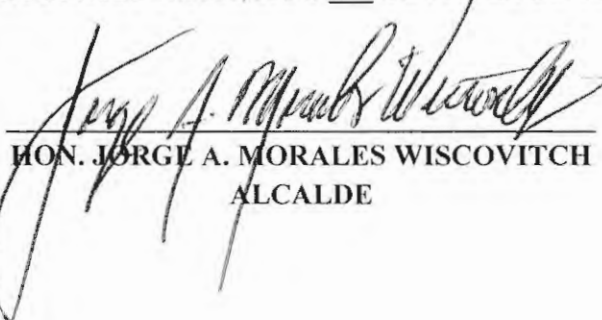


LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL



GIAN PAUL LUCIANO RAMOS
SECRETARIO AUXILIAR
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 23 DE ABRIL DE 2021.



HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Gian Paul Luciano Ramos, Secretario Auxiliar de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta del Proyecto Núm. 79, Ordenanza Núm. 21, Serie: 2020-2021, aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2021.

Y por el Alcalde el día 23 de abril de 2021.

Se CERTIFICA además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos a favor** de trece (13) legisladores. A saber los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
María M. González Bracero
Jaime Urbán Andújar
Emilio Carlo Ruiz
Jessica De Jesús Seda
William González Meléndez
Beatrice Elinés Carrero Guerra

Manuel Ayala Casiano
Wilfredo Vargas Matos
Evelyn Alicea González
Roberto Franqui Palermo
Vanessa Álvarez Montalvo
Guarionex Padilla Marty

En la Negativa: Ninguno

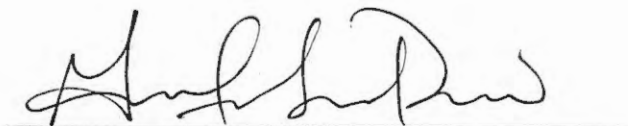
Abstenidos: Ninguno

Ausentes: Tres (3)

Cynthia Lee Millán Ferrer
Joanie Vélez Albino
Josué Fas Ramírez

Vacantes: Ninguno

En testimonio de lo cual, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio, hoy 28 de abril de 2021.



Gian Paul Luciano Ramos
Secretario Auxiliar Legislatura Municipal
Cabo Rojo, Puerto Rico

SELLO OFICIAL